



APORTACIONES DE FEACEM AL PROYECTO DE DECRETO DE REGULACIÓN DEL REGISTRO DE LOS CET DE CATALUÑA

La Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo (FEACEM) agrupa a 16 asociaciones empresariales vinculadas al ámbito asociativo de personas con discapacidad, a través de las cuales integra y representa a más de 800 Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social que emplean a más de 50.000 trabajadores y trabajadoras con discapacidad.

FEACEM es la máxima institución representativa y vertebradora de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, es decir, de los centros especiales de empleo que se integran en la Economía Social.

Desde FEACEM valoramos positivamente la iniciativa de regular el Registro de CETS de Cataluña; iniciativa que compartimos y que consideramos imprescindible en especial para recoger específicamente la figura de los CETIS y su diferenciación con otros CET, detallando la acreditación, verificación y control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

APORTACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE DECRETO DE REGULACIÓN DEL REGISTRO DE CET DE CATALUÑA.

Las aportaciones que vamos a realizar se han redactado siguiendo las preguntas publicadas en la página Web del procedimiento de consulta y centrándonos en aquellas sobre las que deseamos hacer consideraciones. Agradecemos el formato con el que se ha planteado esta consulta pública ya que nos permite centrarnos en los aspectos más relevantes del futuro Decreto de Regulación del Registro respondiendo a cuestiones e inquietudes concretas.

En los apartados siguientes, se mostrará con fuente en negrita y enmarcada la cuestión sobre la que se hace la aportación y, a continuación, nuestras consideraciones.

¿Se tendrían que prever otros objetivos de los previstos en la nueva normativa del Registro de CET?

Si, se tendrían que prever otros objetivos. Indudablemente el primer objetivo debe de ser la diferenciación entre CET y CETIS profundizando en la acreditación, verificación y control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente. Además, en esta nueva normativa se deben añadir una serie de requisitos que actualicen los establecidos en la ORDEN de 12 de junio de 1992 para la calificación y registro de CET.



Igualmente, es necesario incluir de manera expresa entre los objetivos de la normativa el que se garantice la prestación de los servicios de ajuste personal y social a través de las unidades de apoyo.

Recordamos que los servicios de ajuste personal y social son de obligada prestación para todas las personas con discapacidad trabajadoras de los CETS, tal como se regula en el artículo 43.1 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: *“Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente”*. Recordamos que de acuerdo con el Artículo 43.2 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, *“Se entenderán por servicios de ajuste personal y social los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.”*

La prestación de los servicios de ajuste personal y social es un elemento diferenciador de los CETS respecto a las empresas ordinarias, ya que éstas no están obligadas a implementar dichos servicios, lo que constituye un componente esencial de la naturaleza constitutiva de los CETS

Sobre los objetivos actualmente previstos, deseamos hacer las siguientes precisiones:

Objetivo general 1: Incrementar la seguridad jurídica en el marco del procedimiento de calificación y registro de los CET y la pérdida de esa condición

Dentro de este objetivo general tenemos distintos objetivos específicos, como los siguientes:

Regular los parámetros de valoración de los proyectos presentados por los CET.

En la valoración de los proyectos, a través del plan de viabilidad que deben presentar las entidades solicitantes, se debería dar una especial relevancia a la actividad o actividades económicas que van a desarrollar los CETS y a los perfiles profesionales de las personas con discapacidad.



Para ello, se debe tener en cuenta:

- La actividad económica real que va a desarrollar el CET.
- Las actividades económicas que se desarrollan en la zona geográfica en la que se desea constituir el CET.
- Los perfiles profesionales de las personas con discapacidad demandantes de empleo de la zona geográfica en la que se desea constituir el CET. Las calificaciones de nuevos CETIS deben tener en cuenta las necesidades y los perfiles profesionales de las personas con discapacidad que podrían llegar a trabajar en el CET.

Las calificaciones de los CETIS no deberían concentrarse en zonas geográficas concretas o para actividades que ya están siendo desarrolladas por un número suficiente de otros CETIS. Resulta llamativo la concentración de CETIS en determinadas actividades económicas, lo que puede resultar perjudicial para la competencia en esos sectores económicos y para las oportunidades laborales de personas con discapacidad en las empresas ordinarias de estos sectores.

Objetivo general 2: Facilitar la aplicación de las medidas de fomento de los CET, en especial, la reserva a favor de los CETIS prevista en la normativa de contratación.

Diferenciar y calificar a los CETIS de aquellos que son de carácter empresarial.

Este objetivo es esencial. Se debe conseguir una diferenciación auténtica entre ambas figuras, diferencia plasmada y recogida expresamente por la normativa. Para ello, se deberán definir correctamente y verificar de manera adecuada, los requisitos que deben acreditar los CETIS para ser calificados como tales (requisitos ya establecidos en la normativa vigente); igualmente se deberán implementar medidas de control para garantizar que los posibles beneficios que obtengan los CETIS sean reinvertidos conforme establece la Ley.

Se va a ahondar más en esta materia al responder más adelante a las cuestiones directamente relacionadas con los CETIS.

¿Cuáles son los principales beneficios que consideráis que tiene que suponer la implementación de la nueva normativa del Registro de CET?

La nueva normativa de registro debería conllevar los siguientes beneficios:



- Mejora de la información disponible sobre los CETS calificados, incluyendo entre otra información: número de CETS calificados, datos identificativos, actividades económicas reales que realizan, datos de plantilla y consideración como CETIS o no.
- Que los CETS puedan tener seguridad jurídica a la hora de realizar los distintos trámites que les afecten, como la solicitud de calificación, ampliación de actividades, modificación de datos, apertura de nuevos centros, presentación de la memoria anual, etc. Para ello, los diferentes trámites, requisitos, plazos y documentación a aportar deben tener la concreción y claridad adecuada.

¿Qué opinas del establecimiento de tasas para los diferentes tipos de trámites?

No consideramos oportuno establecer tasas. Entendemos que los diferentes trámites que afectan a los CETS no deben conllevar tasa, de modo que se facilite su cumplimiento por parte de los CETS. El establecimiento de tasas para realizar trámites que sean frecuentes ralentizará su cumplimiento, al añadir la fase de pago al procedimiento y aumentará su nivel de dificultad.

¿Ves correcto que los certificados tengan un periodo de vigencia?

No nos queda claro si con el término “certificado” se desea hacer referencia a las calificaciones o bien a los certificados que pueda expedir el registro sobre las circunstancias que afectan a los CETS. Ante la duda vamos a contestar a ambas cuestiones:

- a) Si nos referimos a la calificación, entendemos que ésta se debe mantener mientras concurren las circunstancias requeridas para acceder a las calificaciones, lo que se deberá verificar de manera anual mediante el establecimiento de los mecanismos de control adecuados.

La regulación de calificaciones con vigencia temporal no parece aportar ventajas específicas, pero por el contrario podrían ocasionar incidencias graves para el empleo de las personas con discapacidad en el caso de que una calificación no se renovara en plazo por cualquier motivo.

- b) Si nos referimos a los certificados que pueda expedir el registro, estos sí deberían tener unos plazos de vigencia limitados en el tiempo, de manera



que en todo momento recojan la realidad registral de los CETS y estén más en línea con sus circunstancias reales.

¿Cómo valoras el acceso público de la ciudadanía en el Registro?

Nos parece muy positivo que la ciudadanía pueda acceder al registro y obtener información sobre los CETS calificados, puesto que esto aporta distintas ventajas:

- Mayor nivel de transparencia.
- Mejora el conocimiento de qué son los CETS y qué actividades desarrollan.
- Facilita que las administraciones públicas puedan valorar la celebración de contratación pública reservada a CETIS o la inclusión de cláusulas sociales que pueda beneficiar a los CETS en general.
- Facilita que las empresas acogidas a las medidas alternativas puedan conocer la existencia de los CETS y las actividades que pueden contratar con ellos.
- En general, facilita el conocimiento de los CETS por parte de las personas y empresas y mejora sus posibilidades de negocio.

Para conseguir estos objetivos, la ciudadanía debería poder acceder a la siguiente información sobre los CETS calificados:

- Relación de CETS calificados, distinguiendo los que se encuentran calificados como CETIS.
- Actividades económicas reales que desarrollan los CETS calificados.
- Número de personas con discapacidad contratadas, lo que permitirá tener una idea más adecuada de la capacidad de trabajo del CET.
- Datos de contacto de los CETS.

¿Consideras que los CET tienen que tener personalidad jurídica propia y domicilio social en Cataluña?

Los CET deben tener personalidad jurídica propia y no debe establecerse como requisito el domicilio social en Cataluña.

El hecho de que los CETS deban tener personalidad jurídica propia, separada de otras actividades que puedan desarrollar las entidades promotoras, facilitará el control de varios de los requisitos que deben cumplir los CETS, tales como mantener un porcentaje mínimo del 70% de plantilla de personas con discapacidad. Igualmente, puede facilitar la valoración de su viabilidad. Es un



requisito que se pide de manera bastante habitual en la normativa de registro de las distintas comunidades autónomas.

En el caso de los CETIS, la personalidad jurídica propia, facilita la verificación de la reinversión de los beneficios en la finalidad que contempla la normativa

Respecto al domicilio social no se debe exigir tener el domicilio social en Cataluña. Los CETIS que deseen obtener la calificación en Cataluña si deberán contar con centros de trabajo en la comunidad.

La exigencia de que los CETIS tengan su domicilio social en Cataluña para obtener la calificación podría ser difícil de compatibilizar con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. El Artículo 3 de esta ley establece:

“Artículo 3. Principio de no discriminación.

1. Todos los operadores económicos tendrán los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento.

2. Ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.”

¿Consideras que los requisitos de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social (CETIS) son claros y adecuados de acuerdo con la definición de CETIS establecida en el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social? ¿Podría quedar excluida alguna forma jurídica?

Los requisitos de los CETIS son claros y adecuados. El problema reside en cómo verificar fehacientemente que realmente se cumplen y que detrás del calificativo de “iniciativa social” realmente hay una iniciativa social con objetivos y finalidad única y exclusivamente social.

El Artículo 43.4 de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define así a los CETIS:



“Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.”

La idea que subyace en esta regulación es que la titularidad real del CETIS corresponda a una entidad social. Por ello, es absolutamente necesaria la verificación de quién ostenta la titularidad última y real del CETIS, evitando así que, mediante la utilización de estructuras mercantiles superpuestas, se presenten como entidades sociales quienes realmente no lo sean.

Por lo tanto, se deberá hacer un seguimiento de la titularidad real del CETIS y, en su caso, de la estructura societaria u organizativa donde se incardina el mismo, para verificar que su titularidad real corresponde a una entidad social.

Respecto a la posibilidad de excluir alguna forma jurídica, no parece procedente hacerlo, dado que la Ley no excluye de manera expresa ninguna forma jurídica determinada. Los CETIS podrán ser calificados mediante cualquiera de las posibilidades de configuración que establece el Artículo 43.4 antes transcrito.

No obstante, queremos recalcar en este punto que “la ausencia de ánimo de lucro” hace referencia a la reinversión de beneficios y no a determinadas fórmulas jurídicas. Sobre esto, hemos de recordar que el Artículo 5.b del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, ya establecía que: **“Atendiendo a la aplicación de sus posibles beneficios, los Centros podrán carecer o no de ánimo de lucro, según que aquellos repercutan en su totalidad en la propia institución o se**



aproveche parte de ellos en otra finalidad distinta que haya de cubrir la Entidad titular del mismo.”

Finalmente, se podría exigir también la comprobación de que la entidad promotora última de un CETIS, como entidad social, dedica sus recursos a sus actividades sociales.

¿Consideráis que los CETIS tienen que aportar alguna documentación complementaria para acreditar sus características específicas (ausencia de ánimo de lucro y reinversión de los beneficios)?

Este aspecto es esencial, la verificación y control de la reinversión de beneficios; y, efectivamente, será necesario aportar documentación para ello. Pero también la verificación de que los promotores cumplen con los requisitos exigidos. Abordaremos ambas cuestiones.

En primer lugar, queremos reiterar que, como se ha expuesto en el apartado anterior, “la ausencia de ánimo de lucro” hace referencia, precisamente, a la reinversión de beneficios y no a la fórmula jurídica.

En lo referente a la documentación que deben aportar los CETIS, debemos distinguir entre el trámite de solicitud de calificación como CETIS y las justificaciones posteriores que deberán realizar con carácter anual.

En el momento de la solicitud de calificación se debería aportar la documentación siguiente:

Documentación que acredite la idoneidad de las entidades promotoras:

- Se deberá demostrar, mediante la documentación correspondiente en cada caso, que la entidad promotora está incluida en la casuística que recoge el artículo 43.4. Permitiendo demostrar en ultima instancia que el titular real último del CETIS es una entidad social.
- Documentación que demuestre la participación mayoritaria de estas entidades en el CETIS. En el caso de las sociedades mercantiles, se deberá demostrar mediante la documentación registral correspondiente que la titularidad última de las acciones o participaciones corresponde a las entidades que recoge el Artículo 43.4. Es decir, demostrar que el titular real último es una entidad social.

Igualmente se deberán aportar los estatutos o el acuerdo social donde la entidad se obligue a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de



oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

Durante las sucesivas justificaciones anuales, el CETIS deberá presentar:

Cuentas anuales de la entidad, donde se justifique que ha destinado sus posibles beneficios a los fines que se indican en el Artículo 43.4: creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

Se debe exigir que las cuentas anuales se acompañen de una auditoría independiente que acredite la reinversión.

En cualquier momento durante la vigencia de la calificación como CETIS se deberá comunicar, en el plazo que se establezca, cualquier circunstancia que pueda afectar a la calificación como CET en general y como CETIS, como, por ejemplo: cambios societarios, negocios jurídicos que afecten a las acciones o participaciones de la entidad, cambios en la forma jurídica del CET y otras similares.

¿Cree que el hecho de disponer de un registro de los CETIS en Cataluña servirá para mejorar la seguridad de las licitaciones públicas restringidas a la participación de los CETIS y las Empresas de Inserción? (Actualmente los órganos de contratación no pueden obtener del Registro oficial de centros especiales de empleo de Cataluña la certificación del cumplimiento de los requerimientos para poder ser considerado de iniciativa social).

Si. Disponer de un registro de CETIS contribuirá a mejorar la seguridad en las licitaciones públicas restringidas, ya que se podrá contar con información veraz y actualizada sobre las entidades calificadas como CETIS.

En la actualidad, recae sobre cada órgano de contratación apreciar y valorar la información sobre si una entidad es o no un CETIS. Los órganos de contratación pueden no tener los conocimientos necesarios sobre esta materia, lo que aumenta la posibilidad de errores en las adjudicaciones, resoluciones



discordantes entre distintos órganos de contratación y necesidad de acudir al planteamiento de recursos contractuales.

Todo ello derivaría en un menor uso de la contratación restringida y en menores oportunidades de negocio para los CETIS.

¿Creéis que se podría hacer un seguimiento y control de los CETIS? ¿Con respecto al cumplimiento de requisitos? ¿Cuáles tendrían que ser los indicadores? ¿Qué periodicidad tendría que ser la idónea?

Si, es fundamental verificar y controlar el cumplimiento de los requisitos. Se debe hacer un control y seguimiento adecuado de los CETIS para garantizar que se hace un uso adecuado de esta figura. Como se ha mencionado, los indicadores deberían ser:

En el momento de la solicitud de calificación se aportará la siguiente información:

Documentación que acredite la idoneidad de las entidades promotoras:

- Se deberá demostrar, mediante la documentación correspondiente en cada caso, que la entidad promotora está incluida en la casuística que recoge el artículo 43.4. Permitiendo demostrar en última instancia que el titular real último del CETI es una entidad social.
- Documentación que demuestre la participación mayoritaria de estas entidades en el CETIS. En el caso de las sociedades mercantiles, se deberá demostrar mediante la documentación registral correspondiente que la titularidad última de las acciones o participaciones corresponde a las entidades que recoge el Artículo 43.4. Es decir, demostrar que el titular último es una entidad social.

Igualmente se deberán aportar los estatutos o el acuerdo social donde la entidad se obligue a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

Durante las sucesivas justificaciones, que deberán tener una periodicidad anual, el CETIS deberá presentar:



Cuentas anuales de la entidad, donde se justifique que ha destinado sus posibles beneficios a los fines que se indican en el Artículo 43.4: creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

Se debe exigir que las cuentas anuales se acompañen de una auditoría independiente que acredite la reinversión.

En cualquier momento durante la vigencia de la calificación como CETIS se deberá comunicar, en el plazo que se establezca, cualquier circunstancia que pueda afectar a la calificación como CET en general y como CETIS, como, por ejemplo: cambios societarios, negocios jurídicos que afecten a las acciones o participaciones de la entidad, cambios en la forma jurídica del CET y otras similares.

¿Hay aspectos que no se han tenido en cuenta y que creéis que tendrían que ser valorados por la Administración de la Generalitat? ¿Cuáles?

Algunas cuestiones adicionales que se podrían valorar en la normativa de registro son las siguientes:

Requisitos del personal integrante de las unidades de apoyo a la actividad profesional: Se debe pedir que en los contratos suscritos con el personal integrante de las Unidades de Apoyo o en adendas a los contratos, conste de manera expresa la ocupación como personal técnico o como encargado o encargada de la Unidad de Apoyo y, en su caso, el porcentaje de dedicación a estas actividades.

Entidades promotoras de los CETS en general, aplicable tanto para CETS como para CETIS.

Cumplimiento de la cuota de reserva de empleo por parte de las entidades promotoras de los CETS: se debería exigir que las entidades promotoras de los CETS, si están obligadas a ello por su volumen de plantilla, cumplan la cuota de reserva de empleo para personas con discapacidad de manera directa, mediante la contratación en su plantilla de personas con discapacidad.

Entidades promotoras de los CETIS. Además de lo ya dicho en los apartados anteriores, se debe valorar la posibilidad de exigir que las entidades promotoras



de los CETIS deban ser, a su vez, entidades promovidas directamente por las propias personas con discapacidad o por organizaciones que representan a las personas con discapacidad o a sus familias.

Y valorar también la presencia de personas con discapacidad en los órganos de gobierno y dirección de los CETIS.

Compraventa, trasmisión de actividad o cambio de accionistas o titularidad de CETS y de CETIS, establecer el procedimiento en estos supuestos para evitar alteraciones o vulneraciones del objetivo social, e igualmente de la naturaleza constitutiva de la “iniciativa social”.

17 de junio de 2024